



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 100 -2014-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 20 FEB 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta 2964-CAR-GRJ-00062, de fecha 06 de Enero de 2014 suscrito por la señora María Castañeda Pinto, en su condición de Gerente de Proyecto de COSAPI S.A.; el Informe Nº 047-2014-GRJ-GRI-SGE-GNLC, de fecha 13 de Febrero de 2014 suscrito por el Arquitecto Gustavo León Chávez; el Reporte Nº 207-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de Febrero de 2014 suscrito por el Arquitecto David Chanco García, en su condición de Sub Gerente de Estudios; el Informe Legal Nº 095-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de Febrero de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa COSAPI S.A., suscribieron el Contrato Nº 515-2012-GRJ/ORAF, de fecha 29 de Abril de 2013 con el objeto que preste los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", por el monto total de S/. 2'649,889.14 (Dos millones Seiscientos cuarenta y nueve mil Ochocientos Ochenta y nueve con 14/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante los documentos 2964-CAR-GRJ-00062 y 2964-CAR-GRJ-00066, de fecha 06 de Enero y 03 de Febrero de 2014 la señora María Castañeda Pinto, en su condición de Gerente de Proyecto de COSAPI S.A., entrega el Expediente Técnico Adicional por el Cambio de Estructuras. Indicando que se debe tener en cuenta que el Expediente Técnico, materia del contrato ha sido desarrollado y entregado en su totalidad, incluyendo la solución estructural que origina el expediente adicional, con los sustentos que expone;

Que, mediante el Informe Nº 047-2014-GRJ-GRI-SGE-GNLC, de fecha 13 de Febrero de 2014 el Arquitecto Gustavo León Chávez, expone al Sub Gerente de Estudios lo siguiente:

COBING PARTY OF THE PARTY OF TH

Doc: 569179

Exp: 398101













1. ANTECEDENTES:

29/04/2013: Se firma el Contrato Nº 515-2013-GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional y el Consultor COSAPI S.A. para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", Código SNIP Nº 184530.

24/06/2013: El Consultor COSAPI S.A. entrega el Informe Nº 01, del Expediente Técnico del Proyecto en mención, dentro de su plazo. Con este entregable la Consultora hace de conocimiento la variación del Programa Médico Funcional y El Programa Arquitetônico. No solicita adicional alguno en la prestación de servicios.

08/07/2013: La Sub Gerencia de Estudios da Conformidad al Primer Informe presentado por COSAPI S.A., haciendo recomendaciones al expediente.

05/09/2013: El Consultor COSAPI S.A. hace entrega del Informe Nº 02, el cual incluye entre otros, el diseño de cálculo estructural correspondiente, el mismo que considera un sistema estructural con acero y losas de concreto. En esta etapa dicho Consultor tampoco solicitó adicional alguno.

20/09/2013: La Supervisión del Expediente a cargo del Consultor "Taller de Arquitectura Sánchez Horneros", APRUEBA el Segundo Informe del Expediente Técnico, dejando técnicamente consentido el diseño estructural planteado por COSAPI S.A.; vale decir a la fecha indicada con la presentación y aprobación del Informe Nº 02, el cambio de estructura que es materia de adicional, es una prestación ya ejecutada.

16/12/2013: COSAPI S.A. hace entrega del Informe N° 03, también en esta etapa, no solicitó adicional alguno por cambio del sistema estructural.

20/12/2013: La Supervisión del Expediente Técnico, observa el Informe Nº 03 presentado por COSAPI, a fin de que puedan absolverlas.

06/01/2014: COSAPI S.A. presenta la subsanación de Observaciones al Informe Nº 03.

10/01/2014: Con Carta Nº 2964-CAR-GRJ-00062, COSAPI S.A. hace entrega del Expediente Técnico Adicional por el Cambio de Estructuras, el mismo que deviene en extemporáneo y fuera de los plazos y parámetros establecidos por Ley; más aún considerando que no se contó con la Autorización previa del Titular de la Entidad ni la disponibilidad presupuestal requerida.

14/01/2014: El Taller de Arquitectura Sánchez Horneros, en su calidad de Supervisor, APRUEBA el Tercer Informe del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín".

25/01/2014: Se registra en la Fase de Inversión del Banco de Proyectos del MEF, el Proyecto mencionado.

28/01/2014: Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nº 032-2014-G.R.-JUNIN/GRI, se Aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín".

05/02/2014: Con Carta N° 2964-CAR-GRJ-00066, COSAPI S.A. solicita pronunciamiento sobre el Expediente del Adicional presentado mediante Carta CR2964-CAR-GRJ-00062.

2. ANÁLISIS:

Que, lo solicitado por la Consultora COSAPI S.A., corresponde a un adicional por cambio del sistema estructural, donde argumenta como sustento la mayor cantidad de horas hombres empleado para el cumplimiento del contrato, cuyos motivos se basan en la mayor cantidad de metros cuadrados de construcción (programa médico funcional y programa arquitectónico), en relación al considerado en el Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad; así como los mayores trabajos correspondiente al Diseño Estructural, motivado por la diferencia entre los estudios de mecánica de suelos considerado en la Factibilidad en relación al expediente técnico definitivo, lo que habría generado desarrollar un diseño















estructural diferente al diseñado a nivel de pre inversión. El expediente técnico final consideró las estructuras con acero y losas de concreto, a cambio de las estructuras de concreto armado indicado en la Factibilidad.

Que, el tema de programa arquitectónico de acuerdo al Expediente Técnico definitivo desarrollado por COSAPI S.A., ciertamente ha sido objeto de incremento en su metraje total, los mismos que fueron autorizados por el Supervisor previo sustento de la Consultora, y considerando como mejoras al planteamiento arquitectónico del complejo hospitalario. Sin embargo en su momento no se solicitó, ni mucho menos se autorizó la prestación de servicios adicionales. Es así que se Aprueba el Primer Entregable presentado por la Consultora, con Informe Nº 162-2014-GRJ/GRI/SGE-GNLC, de fecha 05/07/2013; y hecho de conocimiento de Consultor con fecha 08/07/2013, indicando que esta aprobación corresponde entre otros al ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO donde se evidencia el incremento de áreas construidas.

Que, el tema del planteamiento estructural de acero, se da como mejor alternativa de solución al proyecto, considerando las características del suelo según los EMS efectuados por COSAPI S.A.; quien desarrolla la alternativa y la expone a la Supervisión y la Entidad. Asimismo. A la fecha indicada dicho Consultor tampoco solicitó adicionales a las prestaciones desarrolladas.

Que, con Carta C005-TASH/GRJ, de fecha 22 de Octubre del 2013, la Supervisión del Expediente Técnico – Taller de Arquitectura Sánchez Horneros, Aprueba el Informe Nº 02, presentado por COSAPI S.A. <u>La segunda entrega hecha por la Consultora incluye el Sistema Estructural de Acero con losa de concreto armado, el mismo que con aprobación de la Supervisión, se da por ejecutado el cambio del sistema estructural que es motivo del adicional solicitado. Debo indicar que el 2do. Informe trata de la entrega del **PROYECTO**, que incluye el desarrollo de todas las especialidades. En dicha oportunidad, tampoco el Consultor hizo solicitud alguna de adicionales de prestación de servicios, tanto a nivel de cuaderno de seguimiento de expediente técnico, ni ante comunicación a la Supervisión ni a la propia Entidad.</u>

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento correspondiente se establece que en Articulo Nº 174 indica que...; "para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria...". Vale decir para que el Consultor ejecute prestaciones adicionales, es necesario que la Entidad cuente con una resolución o acto administrativo previo, emitido por el Titular, en el que conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales. Por tal motivo, no cabe regularizar el pago por la ejecución de prestaciones adicionales, es decir, sólo procederá el pago de prestaciones adicionales cuando hayan sido debidamente aprobadas vía acto resolutivo, de manera previa a su ejecución.

En tal sentido luego de este análisis, debo indicar que la solicitud de adicional por el cambio del sistema estructural, remitido por el Consultor COSAPI S.A. con fecha 10/01/2014, deviene en extemporáneo en razón que al haberse aprobado los Informes Nº 01 (Anteproyecto arquitectónico) y 02 (Proyecto) del Expediente técnico en mención en su oportunidad y fecha no fueron solicitados por dicho Consultor, por lo tanto se deniega dicha solicitud.

CONCLUSIÓN:

















En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamentación, el Adicional por cambio de estructura, solicitado por la Consultora COSAPI S.A. se deniega, al haber sido ejecutado dichas prestaciones sin autorización del Titular, ni contar con la correspondiente asignación presupuestal.

Que, mediante el Reporte N° 207-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 17 de Febrero de 2014 el Arquitecto David Chanco García, en su condición de Sub Gerente de Estudios, expone que deniega el Expediente Técnico de Adicional por Cambio de Estructuras del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", en virtud del Informe N° 047-2014-GRJ/GRI/SGE-GNLC, emitido por el Arquitecto Gustavo León Chávez;

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en el artículo 41° en relación a adicionales y deducciones establece en los numerales lo siguiente:

41.1. "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)" (el resaltado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 174°, en relación a adicionales y deducciones establece lo siguiente:

"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular le la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo dual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes".

Que, en virtud de los artículos citados la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios cuando tenga la sustentación favorable del área usuaria de la contratación, en el presente caso, conforme fluye de los documentos remitidos la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, no ha emitido sustentación favorable para la aprobación de las prestaciones adicionales solicitado por "EL CONTRATISTA" por el cambio de estructura del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín";















Que, La Sub Gerencia de Estudios, por el contrario ha sustentado que, la solicitud de adicional por el cambio del sistema estructural, remitido por el Consultor COSAPI S.A. con fecha 10/01/2014, deviene en extemporáneo en razón que al haberse aprobado los Informes Nº 01 (Anteproyecto arquitectónico) y 02 (Proyecto) del Expediente técnico en mención en su oportunidad y fecha no fueron solicitados por dicho Consultor;

Que, además dichas prestaciones se han ejecutado sin autorización del Titular, ni contar con la correspondiente asignación presupuestal, por lo tanto deben denegarse;

Que, en efecto, para la autorización de las prestaciones adicionales se deberá contar con la asignación presupuestal necesaria, en el presente caso no se cuenta con dicha asignación presupuestal;

Que, además la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, a través del Informe Legal Nº 095-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de Febrero de 2014, opina que, estando a los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, no es factible aprobar la prestación adicional de servicio de consultoría solicitado por la Empresa COSAPI S.A. por el cambio de estructuras del proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín";

Que, por tanto en virtud de los fundamentos técnicos y legales expuestos por la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, debe denegarse la prestación adicional de servicios de consultoría, solicitado por "EL CONTRATISTA";

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

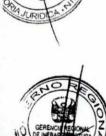
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Prestación Adicional de Servicios de Consultoría, al Contrato Nº 515-2013-GRJ/ORAF, suscrito con la Empresa COSAPI S.A., para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo del

















proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", solicitado por la referida Empresa, mediante la Carta Nº 2964-CAR-GRJ-00062, recibida el 10 de Enero de 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa COSAPI S.A., a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Estudios y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 2 1/FEB 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta S∉CRETARIA GENERAL